Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura la tarjeta profesional del Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA (Doc 04), se encuentra vigente, se pone de presente que no se pudo consultar respecto los antecedentes judiciales toda vez que la página para dicha consulta no se encontraba habilitada. Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 05). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 19 de enero de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (pagaré)
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandados	- ALEXANDER HENAO GIRALDO
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01685** 00
Providencia	Inadmite.

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (**pagaré), presentada por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ALEXANDER HENAO GIRALDO**, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ALEXANDER HENAO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($28’524.834)** como capital contenido en el **pagaré Nro. 26766129**, más los intereses moratorios a partir del 13 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE M/L (2.145.720)** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa vigente autorizada por la superintendencia bancaria correspondientes al periodo entre el 08 de mayo de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023, siempre y cuando no exceda el máximo legal.

Segundo: **NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. MARCOS URIEL SANCHEZ MEJÍA identificado con la T.P. 77.078 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eff7b8f1f4e2eccdc89ce3fa60e0289a3f2dfb578194e0e3a468d994f0bc26f**

Documento generado en 24/01/2024 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica